



Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00314-00
Demandante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Demandado	Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.
Providencia	Libra mandamiento de pago

### 1. ANTECEDENTES

Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., con el objeto de obtener el pago de la suma de dinero que se ordenó reintegrar a la mencionada sociedad en la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo No. 154 de 2015.

### 2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

*"1º Se cancele a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como sucesora procesal del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en calidad de reintegro la suma de Quince Millones Ochocientos Treinta y un Mil trescientos pesos M/cte. (\$15.831.300,00), conforme con la liquidación unilateral del Contrato Interadministrativo No. 154 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en su oportunidad y la Servicios Postales Nacionales S.A.*

*2º El pago de los intereses por la mora en el pago del reintegro de la obligación expedida con base en la liquidación unilateral del Contrato Interadministrativo No. 154 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y Servicios Postales Nacionales S.A., a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como sucesora procesal.*

*SEGUNDO: Que se ordene el pago de costar y costos que implique la presente ejecución.*

*TERCERO: Que se reconozca personería."*(Sic)

### 3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

El 2 de marzo de 2015 Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 154 de 2015, cuyo objeto fue: *"Prestar el servicio de mensajería y correspondencia del correo normal,*



*certificado y servicio especial de notificación personal, para las inspecciones de policía de la ciudad de Bogotá D.C., y las unidades permanentes de justicia UPJ de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.*

Conforme a la cláusula 4ª del referido contrato, el valor a desembolsar era de \$306.000.000, los cuales se cancelarían al contratista por mensualidades vencidas de los servicios efectivamente prestados dentro de los 30 días siguientes a la correcta radicación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, previo aval del supervisor designado para ello.

Así las cosas, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación procedió a efectuar una revisión del expediente contractual, con el fin de verificar que los valores cobrados estuviera acordes con los soportes allegados por el contratista con ocasión de los servicios prestados.

Con fundamento en lo anterior, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación envió a la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., los requerimientos respectivos para efectuar un balance del convenio con base en el informe del interventor y efectuar la liquidación bilateral del mismo, sin embargo no fue posible llegar a un acuerdo, razón por la cual el Fondo procedió a expedir la Resolución No. 0179 de 2018, por medio de la cual liquidó unilateralmente el convenio.

En dicha resolución se ordenó a la sociedad contratista Servicios Postales Nacionales S.A., el reintegro de \$15.831.300. Este acto administrativo fue objeto de recurso de reposición y el mismo fue resuelto mediante la Resolución No. 415 de 2018, en la cual se dispuso confirmar la primera resolución.

#### 4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Contrato Interadministrativo No. 154 del 2 de marzo de 2015 (fl. 19 a 22)
- Resolución No. 0179 del 21 de septiembre de 2018 (fl. 27 a 41)
- Resolución No. 415 del 14 de diciembre de 2018 (fl. 58 a 62)

#### 5. CONSIDERACIONES

En el presente caso le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Al respecto cabría decir que conforme a lo expuesto en la demanda el título ejecutivo en el presente caso se encuentra compuesto por: (i) el Contrato Interadministrativo No. 154 del 2 de marzo de 2015 suscrito entre las partes del proceso; (ii) la Resolución No. 0179 del 21 de septiembre de 2018, proferida por la entidad ejecutante, a través de la cual se liquidó unilateralmente el referido contrato y se ordenó al contratista Servicios Postales Nacionales S.A., reintegrar la suma de \$15.831.300; y (iii) la Resolución No. 415 del 14 de diciembre de 2018, también proferida por la entidad ejecutante, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución en el sentido de confirmarla en todos y cada uno de sus apartes, documentales que fueron allegadas en copia auténtica.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, a saber:



*"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*(...)*

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

*(...)"*

En ese orden de ideas, se advierte que el título ejecutivo base la presente demanda ejecutiva es el Contrato Interadministrativo No. 154 del 2 de marzo de 2015 suscrito entre las partes y las Resoluciones Nos. 0179 de 2018 y 415 de 2018, a través de las cuales se liquidó unilateralmente el citado contrato, se ordenó al contratista Servicios Postales Nacionales S.A., reintegrar la suma de \$15.831.300 y se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera, respectivamente, razón por la cual concluye el Despacho que dichas documentales constituyen título ejecutivo ante esta jurisdicción y que las mismas contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien tanto el citado contrato fue suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, así como las referidas resoluciones fueron expedidas dicha entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, el citado Fondo fue objeto de supresión y se dispuso que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogara al Fondo de Vigilancia y Seguridad asumiera la titularidad de los derechos que a este correspondían.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bogotá D.C. – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia contra la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$15.831.300) M/Cte., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma .

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al representante legal de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados y a la agente del Ministerio Público copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado William Armando Velasco Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.217.738 y portador de la T.P. No. 17.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C. – Secrearía de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder allegado con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN RUIZ ROJAS  
Secretario